

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100641

El abogado a quien confirió poder la señora ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS, presenta demanda EJECUTIVA en contra del señor HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO, por concepto de las cuotas de alimentos no pagadas en los términos pactados en la Escritura Pública No. 3171, otorgada el 30 de diciembre de 2016 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, Cundinamarca.

Cumplidos en el libelo y anexos los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79060513, por las siguientes sumas de dinero, de conformidad con la obligación alimentaria conciliada mediante Escritura Pública No. 3171, otorgada el 30 de diciembre de 2016 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, Cundinamarca:

- **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de octubre a diciembre del año 2019, a razón de \$3.000.000.00 cada cuota, a favor de la señora ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS y a cargo del señor HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO.
- **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$3.000.000.00 cada cuota, a favor de la señora ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS y a cargo del señor HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO.
- **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00) M/CTE.** correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a noviembre del año 2020, a razón de \$3.000.000.00 cada cuota, a favor de

la señora ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS y a cargo del señor HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del mencionado señor **HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO** por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de la señora **ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS** en los términos indicados en el título ejecutivo.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO por los intereses legales causados por las sumas antes determinadas a partir de su exigibilidad.

CUARTO: **NOTIFICAR** al demandado HÉCTOR JULIO GARCÍA SOTO en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, para que el ejecutado proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepción su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ídem), debiendo presentar la constancia de recibido y lectura correspondiente a efecto de controlar los términos mencionados.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abogado EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS como apoderado de la señora ALBA ESMERALDA GAONA ROSAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)